



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
<b>Demandante</b>	LUZ ESTELLA GONZÁLEZ SERNA
<b>Demandada</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2020 00201 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora

En atención al escrito precedente, presentado por medio electrónico por el apoderado de la parte actora, se incorpora al expediente de la referencia la constancia de envío de notificación del nombramiento, remitida al curador ad litem Dr., Luis Gabriel Hernández Restrepo. Se le informa que la misma se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez se cumpla lo descrito en los numerales cuarto y sexto del auto admisorio de la demanda.

Igualmente, se incorpora las fotografías aportadas, las cuales dan cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia en cita, mismas que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, pues aún no se encuentra acreditada la inscripción de la demanda, para así ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia que debe llevar el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un (1) mes.

Por lo anterior, remítase el oficio que comunica la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a usucapir, a través de la secretaría, en los términos del canon 11 del ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Finalmente, cumplido el requerimiento efectuado mediante auto del 20 de octubre de 2020, esto era, aportar los correos electrónicos de las entidades que se ordenó oficiar en el numeral octavo de la providencia que dio apertura al presente trámite; procédase según lo dispone el Art. 11 en ciernes, por la secretaría del Juzgado.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**



**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ**

C.G.

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d28a4508395ada7db528337dac160ddbc2147095c173261a0546168b30d7d064**

Documento generado en 09/11/2020 07:29:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co)